



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 3710

Jueves 23 de Mayo de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Por el ministerio de estado se ha comunicado á esta de marina lo siguiente:

Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el señor ministro de estado, remito á V. E. para su conocimiento copia de los despachos números 66 y 68 que con fecha 10 y 12 del corriente me ha dirigido el cónsul de España en Bayona, relativos al naufragio de la goleta de guerra *Martin Alvarez*.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de mayo de 1850.—El subsecretario, Antonio Caballero.—Sr. ministro de marina.

Consulado de España en Bayona.—Núm. 66.—Excelentísimo Sr.—Muy señor mio: En un parte telegráfico que tuve la honra de dirigir ayer á V. E. le participaba que habia tenido aviso de haber naufragado á unas ochenta leguas de distancia de esta ciudad un buque español que suponía sería un guarda-costa, y que inmediatamente habia mandado al punto del naufragio al vicecónsul para que se enterase de lo ocurrido, y prestase á los naufragos todos los auxilios que fuesen necesarios, y ahora tengo el disgusto de incluir á V. E. copia del oficio que acabo de recibir del comandante de la goleta *Martin Alvarez* sobre el suceso. Tan luego como el vice-cónsul me dé parte del estado en que haya encontrado la tripulacion y las medidas que haya tomado en favor de esta, y para salvar los efectos del buque, que sea posible, todo lo elevaré al superior conocimiento de V. E.

Dios etc. Bayona 10 de mayo de 1850.—Excelentísimo Sr.—Fabricio Potestad.—Excmo. Sr. primer secretario de estado y del despacho.—Es copia.—Rubricado.

Consulado de España en Bayona.—Copia.—Campamento de los naufragos de la goleta de S. M. Católica *Martin Alvarez*.—En la noche de ayer á las once y media de ella tuve la desgracia de embarrancar con el buque de mi mando en la playa de Moliets: en medio de ella tengo el gusto de participarle que se salvó toda la

tripulacion y guarnicion; á escepcion del oficial de detall alferes de navío de la armada D. Vicente Vial y Basoco (Q. E. P. D.), llevado de sobre el alcázar por un golpe de mar antes de embarrancar; hay lastimados de alguna consideracion varios individuos, y á beneficio de la baja mar se han podido salvar todos los efectos y cargos del buque.

Todo lo que pongo en el conocimiento de V. en cumplimiento de mi deber para los fines que estime oportunos.

Bayona 8 de mayo de 1850.—El comandante, Florencio Montejo.—Sr. cónsul de S. M. Católica en Bayona.—Es copia.—Firmado.—Potestad.—Es copia.—Rubricado.

Consulado de España en Bayona.—Núm. 68.—Excelentísimo Sr.—Muy señor mio: En mi despacho número 66, fecha 10 del corriente, di parte á V. E. de haber naufragado en la playa de Moliets la goleta de guerra *Martin Alvarez*, y que á la primera noticia que tuve habia mandado al vice-cónsul para que propusiese á los naufragos cuantos auxilios pudiesen necesitar, y tomase las medidas que fuesen posibles para salvar los efectos del buque. El espresado vice-cónsul que acaba de regresar en este momento me asegura que los individuos de la tripulacion que estan heridos se hallan convenientemente alojados y asistidos por facultativos, tanto que, de acuerdo con el comandante, han determinado que permanezcan allí hasta que no puedan correr ningun riesgo con su traslacion á esta ciudad. Que los demas individuos se encuentran en el mejor estado, moral y físicamente, conservando la mas rigurosa subordinacion. Que ademas de haberse salvado todos los efectos de á bordo, va aprobándose á ver si puede sacarse el casco de la goleta que está en buen estado. Para este objeto tengo escrito al comandante que le remitiré cuantos auxilios necesite, y espero que podrá conseguirse, con lo que la pérdida material será de menos importancia.

Lo que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios etc. Bayona 12 de mayo de 1850.—Excelentísimo Sr.—Fabricio Potestad.—Excmo. Sr. primer secretario de estado y del despacho.—Es copia.—Rubricado.

Continúan los estados que se citan en la esposicion y proyecto de ley inserto en nuestros núms. 3705, 6, 7, 8 y 9.

LETRA A.

CONTABILIDAD DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO demostrativo de las cantidades reconocidas en tiempo hábil como deuda pública cuya calificación y liquidación se halla pendiente en 31 de diciembre de 1876.

PROCEDENCIAS.	CON INTERES.		SIN INTERES.		PROVISIONAL.	
	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.	Rs. vn.	Mrs.
Juros.....			487,626,004..	21	613,963,072..	21
Vitalicios.....			2,274,600..	2	2,910,844..	1
Créditos de Felipe V.....			1,432,040..	1	1,432,040..	1
Censales y generalidades.....			4,190,000..	4	4,190,000..	4
Recompensas sobre la antigua tesorería general.....	3,659,180..	6	14,853,608..	12		
Alcabalas.....					12,743,784..	8
Oficios revertidos á la corona.....					6,359,920..	9
Derechos jurisdiccionales incorporados á la misma.....					330,583..	26
Imposiciones al 5 por 100 sobre la renta del tabaco.....	13,414,941..	28	519,433..	33		
Caudales vendidos de América ocupados por el gobierno en 1810.....					8,000,965..	26
Fianzas.....					13,549,823..	17
Préstamos y suplementos en tesorería.....	19,734,080..	17	5,040,672..	10	44,976,415..	29
Depósitos.....					6,745,725..	32
Obligaciones de tesorería no satisfechas.....					16,388,280..	4
Salas y tabacos ocupados.....					2,577,803..	6
Reclamaciones de buques negreros y otras que no constituyen ramo especial de deuda.....					20,074,441..	24
Obras pías, bienes secularizados y vinculaciones.....	90,633,889..	2	104,221,914..	30		
Censos.....	213,632..	29	251,640..	16		
Cédulas hipotecarias.....	823,564..	20	1,098,822..	26		
Deuda sin interes procedente de cédulas hipotecarias y otras obligaciones pendientes.....			4,788,090..	25		
Créditos con interes que pasaron á la deuda sin él.....			16,201,138..	16		
Reintegros de la rifa de Son-Sigala.....					18,624..	10
Créditos presentados en la prórroga de las córtes de 1837.....	888,082..		8,435,346..	17	2,046,947..	18
Haberes militares, civiles y de marina.....			549,050,381..	26		
Suministros.....			737,203,878..	10	1,674,581..	22
Capitalizaciones.....					1,166,991..	2
Vales por liquidar de procedencia legitima, comunes, consolidados y no consolidados anteriores al año de 1824.....	72,473,688..	8				
Recibos de intereses de vales convertibles en deuda sin interes.....			251,996,457..	26		
Vales duplicados por el gobierno intruso convertibles en lámina provisional.....					26,816,752..	32
TOTAL.....	265,282,379..	25	2,473,667,767..	23	805,346,559..	15

RESUMEN GENERAL.

Con interés, rs. vn.	265,282,379..	25
Sin interés	2,473,667,767..	23
Provisional	805,346,559..	15
TOTAL.....	3,544,295,706..	29

Notas. No figura en los ramos puestos anteriormente la importancia de los créditos pendientes de liquidación á participes legos en diezmos por no conocerse sin embargo debe manifestarse para la debida constancia

que en los presupuestos de la deuda se consideró esta obligacion en 700.000,000 de rs., y se han liquidado y recibido los respectivos participes en certificaciones de capitales reconocidos 22.158,258 rs. 29 mrs. De estos

se han convertido en rentas del 3 por 100 hasta 31 de diciembre de 1849, rs. vn. 5.530,561.18 mrs.

No puede fijarse ni por aproximación la cantidad á que podrá ascender el importe de las rentas no percibidas desde la abolición del sistema decimal hasta la liquidación, ni el de los intereses de las 5/6 partes que no se abonaron de presente.

Tampoco se comprende en este estado la deuda procedente de América, calculada hasta el día en rs. vn. 363.149,501.9 en la clase de provisional, por no estar reconocida con arreglo á la real orden de 7 de octubre de 1836.

LETRA B.

ESTADO demostrativo del importe de la deuda antigua estrangera que no se presentó á la conversión dispuesta por la ley de 16 de noviembre de 1834, y de la de sin interés concedida bajo la denominacion de diferida á 3 por 100 de 1831 de que no se hizo mérito en dicha ley.

PARTE NO OFICIAL

Deuda exterior emitida desde 1820 á fin de 1833 que no se convirtió.	147.178,000
Deuda al 3 por 100 no presentada á convertir, cuyo capital era 18.522,666 rs., que reducidos á sus tres quintas partes con arreglo á la ley para reconocerlo al 5 por 100.	11.115,600
Intereses vencidos procedentes de los anteriores capitales y billetes de premio del empréstito Lafitte de 1820, que con arreglo á la ley debieron reconocerse en deuda diferida.	77.973,240
Deuda pasiva convertible al 3 por 100 de 1831, de que no hizo mérito la ley de 16 de noviembre de 1834, y cuya conversión no se ha acordado hasta el día.	444.414,000
TOTAL	680.678,840

Notas. 1.ª La ley de 1834 concedió el derecho á la conversión á todos los capitales arriba mencionados, menos á la deuda sin interes convertible en 3 por 100, y solo impuso la pena de pérdida de intereses á los que no se presentasen á convertir en el término que marcaba la misma. Pero como el gobierno tuvo que hacer uso de la deuda que se creó para pago de estas obligaciones, no ha resuelto hasta ahora las reclamaciones que con este motivo se le han dirigido.

Estándose tratando en el día de transigir las pretensiones de Mr. Ardoin, podrán destinarse al pago de esta innegable obligación parte de los valores que en caso de avenencia deberá entregar al gobierno la casa de Ricardo de Londres.

2.ª La deuda diferida á 3 por 100 trae su origen de

Debe tenerse presente que la deuda provisional procede de capitales que tenían rédito designado, y de otros que hasta ahora no tienen esta circunstancia.

Ultimamente, la contaduría cree que por efecto de las bajas que naturalmente han de ofrecer los reparos y exámen de las liquidaciones que se practiquen y que gradúa en 1,800.000,000 de reales, quedará reducido en tal caso el capital de deuda por liquidar á rs. vn. 1,744.295,706.

Madrid 31 de diciembre de 1849.—Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—Aristizabal.

de la deuda no presentada á conversión

la pasiva que se creó en virtud del real decreto autógráfo de 21 de febrero de 1831 para pago de las cuatro quintas partes de los bonos de cortés que no se convirtieron desde luego en rentas del 3 por 100 pagaderas en Paris. Esta deuda pasiva debia convertirse en dichas rentas á 3 por 100 por iguales séries en 40 años; pero esto no tuvo efecto sino en los años 1832 y 1833.

3.ª Los capitales que según queda dicho debieron convertirse en deuda diferida, habrian pasado hoy á ser activa en razon á haber celebrado ya todos los sorteos que la ley previno.

Madrid 31 de diciembre de 1849.—El tenedor del gran libro, Celestino Alonso.—El contador general, Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—El director general, Aristizabal.

Se continuará.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALFAROS DE MADRID

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas establecida con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado a esta direccion general con fecha 6 del mes actual la real orden siguiente.—Enterada la Reina de una exposicion de los Sres. Barrie y compania contratistas del papel blanco con destino al sellado de la Peninsula y Ultramar, manifestando los perjuicios que se le siguen con motivo de elaborar algunos fabricantes del reino dicho articulo con las mismas marcas privativas de la hacienda; y de conformidad con lo que sobre este particular ha informado la direccion general de lo contencioso; y a fin de evitar las consecuencias que pudieran ocasionarse a los intereses publicos por la libre fabricacion del papel con las marcas transparentes, se ha servido S. M. declarar que la fabricacion del papel blanco con las marcas reservadas del gobierno para el sellado de la Peninsula y Ultramar es solo permitida a los contratistas del espresado articulo durante el tiempo de su contrato.—De real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—La que traslado a V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico. Madrid 21 de mayo de 1850.—L. Flores Calderon.

Como a pesar de los plazos concedidos en 19 de noviembre y 6 de febrero último a los propietarios de las fincas grabadas con la carga de regalia de aposento para que solicitaren su redencion aprovechando el beneficio que esta les reportaba, existen aun varias de aquellas en esta capital con dicho gravamen, les invito por última vez, a fin de que en el improrogable plazo de lo que resta hasta fin de junio próximo venidero utilicen las ventajas que les ofrece la redencion espresada, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley de presupuestos de 1845, la cual se verifica formando el capital de la carga al tipo del 3 por 100 y pagando su importe en titulos del 4 ó 5 por 100, ó su equivalencia en metálico, segun la cotizacion que dicho papel tenga en la bolsa el dia en que se verifique el pago, siendo tanto mas ventajosa la redencion durante el termino prefijado, cuanto que el importe de muy pocos años de la mencionada carga basta para que aquella se realice, y de lo contrario se entenderá que los interesados renuncian al mencionado beneficio.

Lo que se anuncia en este periódico para que, llegando a conocimiento de los propietarios en cuestion, puedan optar a aquel en el termino que se les prefija. Madrid 21 de mayo de 1850.—L. Flores Calderon.—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Madrid.

El domingo 20 del actual de doce a una de la tarde, tendrá efecto en los estrados de la intendencia y el pueblo de Villarejo de Salvanés, el doble remate para el arriendo de la dehesa Alarilla, Egido de San Pedro, la cañada de la Cueva, y la cañada de la Romera, pertenecientes a la encomienda mayor de Castilla sequestrada al duque de Luca.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribania de rentas sita en la casa titulada de los Consejos, y en la administracion subalterna del partido de Villarejo de Salvanés.

Madrid 11 de mayo de 1850.—Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo constituirse en la villa de Cubas, a peticion del ayuntamiento la comision de estadística que ha de practicar el registro y estimacion de su riqueza intrínseca, cultivo y ganaderia, se hace saber a todos los labradores forasteros en el término jurisdiccional de dicha villa, que hasta el dia treinta y uno del corriente mes, presenten en la secretaría de la corporacion, y por duplicado, relaciones juradas de las fincas rusticas, urbanas, censos y ganaderia que cada uno posea en propiedad ó arrendamiento, las cuales han de estar formadas con arreglo a los modelos 1.º 2.º 3.º 4.º y 10, de la real instruccion de 18 de diciembre de 1846; en inteligencia que de no verificarlo en el termino señalado, les serán formadas de oficio y con costas, imponiéndoles ademas las multas que marca dicha instruccion.

Hallándose vacante en la villa de Colmenar Viejo una de las dos plazas de médico cirujano titular de la misma con la dotacion de 1,600 rs. anuales cobrados de los fondos de propios por la asistencia a la mitad de los vecinos pobres que el ayuntamiento califique de tales dejando en plena libertad para los ajustes con los demas; este ayuntamiento recibe solicitudes para la obtencion de dicha plaza, que ha de proveerse en facultativo que reuna ambas facultades, por el termino de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio, viniendo francas de porte y por conducto de su presidente.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 26 1/2 a 33 rs. vn
- Cebada..... de 14 1/2 a 15.
- Algarrobas . de a 15 1/2.

Madrid 22 de mayo de 1850.